

PROHIBICION DE PERCIBIR REGALOS DADIVAS FAVORES, SERVIDORES PUBLICOS

Decreto Ejecutivo 501
Registro Oficial Suplemento 395 de 12-dic.-2014
Estado: Vigente

No. 501

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que de conformidad con el artículo 227 de la Constitución de la República, la administración pública se rige por el principio de transparencia;

Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución le corresponde al Presidente de la República expedir decretos para la integración, organización, regulación y control de la administración pública;

Que de conformidad con el apartado k) del artículo 24 de la Ley Orgánica del Servicio Público, los servidores y servidoras pública están prohibidos de Solicitar, aceptar o recibir, de cualquier manera, dádivas, recompensas, regalos o contribuciones en especies, bienes o dinero, privilegios y ventajas en razón de sus funciones, para sí, sus superiores o de sus subalternos; sin perjuicio de que estos actos constituyan delitos tales como: peculado, cohecho, concusión, extorsión o enriquecimiento ilícito;

Que es necesario dictar normas para regular y controlar la percepción de regalos institucionales por parte de las entidades de la administración pública central e institucional, para garantizar la transparencia en la gestión de aquellas;

En ejercicio de la atribución conferida en el número 5 del artículo 147 de la Constitución de la República.

Decreta:

Art. 1.- Además de la prohibición legal de percibir regalos, dádivas y favores por parte de los servidores y servidoras públicas, en el caso de que hubiesen regalos o presentes de tipo institucional, a las entidades que conforman la Administración Pública Central e Institucional, éstos deberán integrarse al patrimonio de la entidad de forma inmediata a la percepción de tales objetos.

La integración en el patrimonio institucional será de responsabilidad del servidor o servidora pública receptor (a) del regalo o presente institucional. Excepto para bienes muebles que tengan un valor inferior a la mitad de una remuneración básica mensual unificada.

Art. 2.- En caso de que los regalos antes referidos tengan valor histórico patrimonial deberán entregarse obligatoriamente al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

Art. 3.- Se exhorta al señor Contralor General del Estado, que de conformidad con la Constitución y la Ley, se sirva emitir las normas de control para que se cumpla esta disposición a la Administración Pública Central e Institucional y ésta se extienda al resto de entidades del Sector Público.

Art. Final.- El presente decreto ejecutivo entrará en vigor a partir de su fecha de suscripción sin

perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el día de hoy, 26 de noviembre de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 03 de Diciembre del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURIDICO.

Secretaría General Jurídica.